



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que mediante proveído del 22 de octubre de 2020 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de ese auto, realizara la notificación de los demandados AMPARO GOMEZ DE ARROYAVE y LUIS ANGEL DIAZ POSADA, sin que a la fecha haya realizado algún trámite para ello. **Sírvase Proveer. Manizales, 09 de diciembre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPETEC
Demandados: AMPARO GOMEZ DE ARROYAVE
LUIS ANGEL DIAZ POSADA
Radicado: 170014003010-2019-00658-00
Interlocutorio: 1174

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de octubre del año 2020, se requirió a la parte interesada para que en un término de 30 días diera cumplimiento a la carga procesal que le correspondía y realizará la notificación del demandado AMPARO GOMEZ DE ARROYAVE y LUIS ANGEL DIAZ POSADA, sin que a la fecha haya realizado algún trámite para ello.

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)”



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte accionante no cumplió con la carga procesal de realizar la notificación de los demandados AMPARO GOMEZ DE ARROYAVE y LUIS ANGEL DIAZ POSADA y el término otorgado por el despacho ya venció, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares consistentes en “embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros CDTs, que posean los demandados AMPARO GOMEZ DE ARROYAVE y LUIS ANGEL DIAZ POSADA en los bancos enlistados por el demandante” y “decretar el embargo del 30% de la pensión, devengada por los demandados AMPARO GOMEZ DE ARROYAVE y LUIS ANGEL DIAZ POSADA como pensionados de COLPENSIONES Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES respectivamente”.

Se condenará en costas a la parte que no dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previo, si a ello cabe lugar, igualmente se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOPETEC** identificado con NIT 900.483.077-3 y en contra de **AMPARO GOMEZ DE ARROYAVE** identificada con C.C 24.291.383 y **LUIS ANGEL DIAZ POSADA** identificado con C.C 7.556.971, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

“embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros CDTs, que posean los demandados AMPARO GOMEZ DE ARROYAVE y LUIS ANGEL DIAZ POSADA en los bancos enlistados por el demandante” y “decretar el embargo del 30% de la pensión, devengada por los demandados AMPARO GOMEZ DE ARROYAVE y LUIS ANGEL DIAZ POSADA como pensionados de COLPENSIONES Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES respectivamente”. En caso de que no haya embargo de remanentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: CONDENAR en costas, y perjuicios si a ello hubiere lugar.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d13b2037ef2e0f2146f2494affdea0ec591e4fd40e23f222c4db2af561cb23e

Documento generado en 09/12/2020 05:06:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>